

13. Cuando detecte que por algún motivo se ha perdido la reserva sobre la clave de acceso de algún Operador, deberá proceder a informarlo inmediatamente al titular del mismo y a la Cámara.
14. Mantener bajo reserva las claves de acceso. En todo caso, la clave de un código de acceso no podrá ser revelada a persona distinta del funcionario al cual le ha sido asignada.
15. Informar a quien corresponda dentro del Miembro, del uso inadecuado de la clave y código de acceso propio por parte de un funcionario.
16. Informar a la Cámara como Administrador del Sistema de cualquier hecho relativo al uso de las claves y códigos de acceso que pueda poner en riesgo la seguridad del Sistema.
17. Solicitar a la Cámara el cambio de la clave de acceso al Terminal cuando se presente pérdida de la misma, bien sea por olvido o cualquier otra circunstancia.
18. Garantizar y responder ante la Cámara porque la información a la que acceden los Operadores del Miembro a través del Sistema de la Cámara, relacionada con la valoración de los Activos y de los valores recibidos en garantía, así como la información de los insumos empleados por la Cámara, será únicamente para su visualización y no podrá comercializarla de manera independiente, ni divulgarla a terceros o utilizarla para fines diferentes a los previstos en la presente Circular y, por consiguiente, deberá mantenerla con la debida reserva.
19. Crear los Terceros Identificados y su asignación a Cuentas de Terceros Identificados y/o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara, y crear las Cuentas de Terceros Identificados, Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en cada Segmento, según sea procedente.

Artículo 1.2.5.5. Facultades especiales del Administrador del Sistema.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015 y renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

La Cámara, en su condición de Administrador del Sistema, podrá cancelar una clave o un código de acceso al Sistema de cualquier Operador del Miembro o Agente por razones de seguridad, por orden de un



organismo de autorregulación, por orden de autoridad competente o por solicitud del Administrador del Miembro o Agente o del funcionario titular de la clave y código de acceso.

Cuando un Miembro o Agente sea suspendido, excluido o se retire del Sistema, la Cámara inactivará o cancelará en forma definitiva, según corresponda, los códigos de acceso al Sistema.

Artículo 1.2.5.6. Deberes del Miembro y/o Agente cuando el Administrador del Miembro y/o Agente cese en sus funciones

(Este artículo fue modificado mediante Circular 15 del 16 de octubre de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 16 de octubre de 2009 y mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

Cuando el Administrador del Miembro y/o Agente cese definitiva o temporalmente en el uso de sus funciones, el representante legal del Miembro y/o Agente deberá informarlo inmediatamente a la Cámara y presentar a la persona que lo reemplazará, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el formato establecido en el Anexo 10. La Cámara otorgará clave de acceso al Sistema al nuevo Administrador del Miembro.

Artículo 1.2.5.7. Acceso al Sistema

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016; mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021 y modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

El acceso al Sistema Operativo requiere el código del Miembro, el código de Terminal y la clave de acceso de acuerdo con lo descrito a continuación. No obstante, el acceso al Sistema Operativo podrá ser diferente según se defina para cada Segmento.

1. Código del Miembro: Compuesto por cuatro (4) caracteres alfanuméricos, en los que el primer carácter será la letra M que identifica Miembro y los tres dígitos siguientes que corresponderán al mismo código de identificación del Miembro en el sistema de negociación.
2. Código de Terminal: Compuesto por tres (3) caracteres numéricos, los cuales son asignados de acuerdo con las necesidades de infraestructura tecnológica y operativa del Miembro e identificarán al Operador del Miembro. El proceso de asignación del código de Terminal será el siguiente:
 - a. La Cámara a solicitud del Miembro define el número de terminales operativas a instalar, el número de Operadores a crear y habilita las direcciones IP y los puertos exigidos por la aplicación.
 - b. La Cámara establece los códigos de Terminales, reservando el código 001 para el Administrador del Miembro asociado a una dirección IP identificada.
 - c. Una vez el Administrador del Miembro se encuentra identificado en el Sistema, desde este Terminal y con la clave de acceso asignada, puede establecer los perfiles de los Operadores de la entidad, los cuales están asociados a cada dirección IP configurada por la Cámara.
 - d. El Sistema de la Cámara no realiza control de la identificación y nombre del Operador responsable de la IP matriculada, en este sentido el empleo de los terminales por parte de los funcionarios del Miembro, es su responsabilidad a través del Administrador.
3. Clave de Acceso: La clave de acceso al Sistema será secreta y estará compuesta por ocho (8) caracteres, los cuales deben cumplir con la condición de tener al menos dos (2) caracteres alfabéticos en mayúscula, cuatro (4) alfanuméricos y al menos (2) caracteres especiales.

La clave de acceso estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Acceso al Sistema: Para ingresar al Sistema, todo Operador con código de acceso, deberá digitar la clave asignada. Al primer ingreso del usuario, el sistema le exigirá el cambio de la clave de la misma.
- b. Cambio de Clave: El Sistema le exigirá al usuario el cambio de clave como mínimo cada treinta (30) días. Sin embargo el usuario puede cambiar su clave en cualquier momento, pero la nueva clave no podrá ser igual a la clave anterior. Desde el Sistema se enviarán mensajes al Terminal